



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBISA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cobisa de 18 de marzo de 2016 sobre aprobación de la "Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1. CONCEPTO.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19, Texto Refundido de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de piscina municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado TRHL y demás normativa vigente aplicable al efecto.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, conforme a lo establecido en artículo 20 del TRHL, la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. BONIFICACIONES Y/O EXENCIONES DEL IMPORTE DE LA TARIFA PARA LOS USUARI@S EMPADRONAD@S

a) El 25 %, a aquellas personas usuarias que acrediten la condición de discapacitad@s, para todos los supuestos de abono, excepto el familiar.

b) El 100 %, a aquellas personas usuarias menores de cuatro años, incluso en el caso de que no estén empadronad@s.

c) Hasta el 100 %, a aquellas personas usuarias que, previa valoración de los técnicos y emisión del correspondiente informe de los Servicios Sociales, se considere conveniente por diversas circunstancias sociales.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

**Artículo 6. TARIFAS.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes	Empadronados Euros	No empadronados Euros
A/ DÍAS LABORABLES		
1. Adultos	2,50	3,00
2. Menores de 14 años y mayores de 65 años de edad	1,20	1,50
B/ sábados y festivos		
3. Adultos	3,75	4,50
4. Menores de 14 años y mayores de 65 años de edad	2,50	3,00
C/ ABONOS TEMPORADA		
1. Adultos	65,00	78,00
2. Menores de 14 años y mayores de 65 años de edad	36,20	43,50
3. Familias (incluyéndose en este concepto a los efectos aquí establecidos los hijos menores de 18 años)	92,50	111,00
D/ ABONO POR 10 BAÑOS		
1. Adultos	22,50	27,00
2. Menores de 14 años y mayores de 65 años	11,20	13,50

Artículo 7. DEVENGO.

1. La obligación de pago nace desde que se preste o realice el hecho imponible especificado en el artículo 1 de la presente Ordenanza, en relación, con lo establecido en el artículo 7.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto, excepto los abonos, que se harán efectivos en el momento de su obtención.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete de Castilla La Mancha.

Cobisa 17 de mayo de 2016.- El Alcalde, Félix Ortega Fernández.

N.º I.- 3242